CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 13 de mayo de 2022. Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** se profirió **Auto de Seguir adelante la ejecución** por medio del Interlocutorio No. 1420 del 02 de noviembre de 2021, mediante el cual se impuso condena en costas a la parte **demandada** en favor de la **demandante,** donde se fijaron las agencias en derecho por valor de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON 60/100 ($2.877.632,60) M/CTE.,** por lo que se procede de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la respectiva liquidación de costas, como sigue:

Agencias en Derecho	2.877.632,60
Registro Embargo	21.000,00
Certificado Tradicción	17.000,00
TOTAL	**$ 2.915.632,60**

Son **DOS MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON 60/100 ($2.915.632,60) M/CTE.**

Corresponde a la parte demandada cancelar al demandante el valor de las costas, es decir, la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON 60/100 ($2.915.632,60) M/CTE.**, de conformidad con lo dispuesto en el Auto de Seguir adelante dictado por el Interlocutorio No. 1420 del 02 de noviembre de 2021.

El secretario,

RAÚL ALEXIS ESCOBAR PATIÑO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)

Auto No.	0437
Radicación No.	76-130-40-89-001-**2020**-00**256**-00
Proceso	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Cuantía	MENOR CUANTÍA
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Apoderado	Dr. PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUEITIO notificacionesprometeo@aecsa.co
Demandado	OSCAR EDUARDO PERDOMO PABON carnesgalindes@hotmail.com
Ciudad y fecha	Candelaria Valle, mayo dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO CON SENTENCIA

Pasa a Despacho la presente demanda para proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por **BANCOLOMBIA S.A.,** identificado con el Nit. No. 890.903.938-8, en contra del señor **OSCAR EDUARDO PERDOMO PABON,** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.130.585.282, para disponer sobre la aprobación de la liquidación del crédito y costas y la inscripción del embargo en el inmueble dado en garantía.

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito fue presentada por el apoderado judicial de la parte demandante dentro del término que tenía para ello y que de la misma se corrió traslado, sin que la contraparte se pronunciará al respecto y encontrándola ajustada al mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante, se le impartirá su aprobación, de igual forma con la liquidación de costas realizada por la secretaría del despacho.

Allegado el Certificado donde consta la inscripción del embargo ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, Valle del Cauca, y con el fin de perfeccionar la medida previa solicitada, se ordenará su respectivo secuestro.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO.- REVISADA la liquidación de costas que antecede, practicada por Secretaría, el Juzgado por Ministerio de la Ley le imparte su aprobación en todas sus partes, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.

SEGUDO.- APROBAR la liquidación del Crédito hecha por la parte demandante.

TERCERO.- ORDENASE la entrega de los títulos de depósito judicial que se encuentren en poder del Despacho a favor del demandante, hasta concurrencia de su este crédito. Líbrense las respectivas comunicaciones al Banco Agrario de Colombia para lo de su cargo.

CUARTO.- DECRETAR el secuestro del bien inmueble embargado dado en garantía, distinguido con matrícula inmobiliaria No. **378-211246** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, Valle del Cauca, de propiedad del demandado OSCAR EDUARDO PERDOMO PABON identificado con cédula de ciudadanía No. 1.130.585.282, ubicado en la Calle 22B No.14-132 Casa 174 Manzana B6 Urbanización CIUDADELA VICTORIA de la actual nomenclatura urbana de Candelaria, cuya cavidad y linderos se encuentran contenidos en la escritura pública No. 1.776 de mayo 30 de 2018, de la Notaria Décima del Círculo Notarial de Cali, Valle del Cauca, de la cual el demandante deberá aportar copia al momento de la diligencia.

QUINTO.- COMISIONAR a la **INSPECCION DE POLICÍA** de esta ciudad, con el fin de llevar a cabo las diligencias de secuestro decretada en el numeral anterior, a quien se le hace saber que se designa como secuestre al señor JAMES SOLARTE VÉLEZ, quien figura en la lista de auxiliares de la justicia que se lleva en este Juzgado, a quien se le fijan honorarios desde ya en la suma de $200.000,00. Líbrese Despacho Comisorio con los insertos necesarios haciéndole saber que se deben constatar los linderos con sus extensiones y la cavidad superficiaria del predio objeto de la diligencia.

SEXTO.- Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic aquí, para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Cb.

Firmado Por:

Luis Fabian Vargas Osorio
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8eff531e1008e671bfcc269f103d88ef9a9df8aabebc7231c7f3603477784d28
Documento generado en 15/05/2022 08:46:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica